

## 2021-230 recurso de reposicion

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de yenis.criales@chaodeudas.co.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

**yenis Maria Criales Granados** <yenis.criales@ch: 😊 🇵🇪 📧 📧 ↩ ↪ ↻ ↺ ...  
Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla Mié 30/11/2022 4:49 PM

- 📎 2021-230 RECURSO REPOSIC... 227 KB
- 📎 11-03-2022 Inventario FIAT p... 606 KB

2 archivos adjuntos (833 KB) ☁ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura ⬇ Descargar todo

Señor  
**JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**  
Ciudad

---

Referencia: **Proceso No. 08001405300920220023000**  
Clase de proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: BANCO FALABELLA S.A  
Demandado: JALIL EDUARDO RAMIREZ ELAM  
Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN**  
Fecha del auto recurrido: 24 de noviembre del 2022

Me permito allegar memorial para el proceso de la referencia

**YENIS M. CRIALES GRANADOS**  
ABOGADA  
Chao Deudas

CEL 3045333744  
CRA. 11 No. 82-38 Of.402  
Bogotá D.C.

↩ Responder    ↪ Reenviar

Señor  
**JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**  
Ciudad

---

Referencia: **Proceso No.** 08001405300920220023000  
Clase de proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: BANCO FALABELLA S.A  
Demandado: JALIL EDUARDO RAMIREZ ELAM  
Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN subsidio APELACION**  
Fecha del auto recurrido: 24 de noviembre del 2022

---

**YENIS MARIA CRIALES GRANADOS**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial del demandado, mediante el presente escrito interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la providencia de fecha 24 de noviembre del 2022 notificada por estado del 25 de noviembre de 2022, a efectos de que la misma sea revocada en su totalidad, en atención a los argumentos que presento en este escrito.

El auto impugnado funda su decisión en las siguientes motivaciones:

1. Señala " *el despacho advierte que la solicitud de levantamiento de medida cautelar es improcedente, como quiera que el alcance de los efectos que produce el auto que admite el trámite de negociación de deuda, es únicamente la suspensión de los procesos ejecutivos u otros que se lleven en contra del deudor, muy distintos son los efectos que produce el auto que declara la apertura de la liquidación patrimonial, toda vez que allí se ordena poner a disposición del juez que declara la apertura de la liquidación, las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro de los procesos que se lleven en contra del deudor.*
2. Indica que, " *En el caso en concreto, el deudor se encuentra en trámite de negociación de deudas, por lo cual lo estipulado en el artículo 565 del C.G.P., no aplica para el caso...*"

Respecto de cada motivación, ruego al despacho tener en cuenta lo siguiente:

---

1. El despacho debe tener en cuenta que en el artículo 545 del Código General del Proceso dispone **“ARTÍCULO 545 EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN: a partir de la aceptación de la solicitud, se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso...”**. De la lectura de este artículo se desprende que las medidas cautelares hacen parte del proceso ejecutivo que por mandato legal se debe suspender a partir de la admisión al trámite de insolvencia, y es por esto que las medidas cautelares decretadas dentro del proceso suspendido les aplica el principio en derecho **“lo accesorio sigue la suerte de lo principal”**. Debe observar el despacho que la suscrita tiene la razón al indicar que la suspensión del proceso cubre los efectos de los actos que se hayan surtido, se estén surtiendo o se deban surtir dentro del recinto judicial -estrictamente hablando-, y los que hayan tenido, estén teniendo o deban tener lugar en los ámbitos privados y públicos, y ante las autoridades jurisdiccionales y administrativas que hayan intervenido, estén interviniendo deban intervenir para el cumplimiento de las decisiones adoptadas en el proceso de cuya suspensión se trata.
2. Es errada la interpretación del despacho al negar la suspensión de la medida de inmovilización del vehículo de placas DTW-010 por *“no estar el deudor liquidación patrimonial”*, como se argumentó en la solicitud de suspensión de medida de inmovilización, la finalidad de la norma es que el deudor logre un acuerdo de negociación con todos sus acreedores por ende se suspende todos los procesos y pagos, al no acceder el despacho a la suspensión de esta medida perjudica notablemente a todas las partes del proceso, porque a la fecha el vehículo está inmovilizado desde 03 noviembre del 2022 a ordenes de este despacho (cuyo proceso se encuentra suspendido a espera de que se defina la negociación) generando gastos de parqueadero, grúas. Tanto así que se corre el riesgo que la negociación fracase, congestionando el sistema judicial con otro proceso que pudo resolverse en etapa de negociación.

Con los argumentos esbozados se solicita al despacho reconsiderar la decisión y revocar el auto impugnado, suspendiendo la medida de inmovilización decretada y oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN MECAR AREA AUTOMOTORES,, , informándole la suspensión de la orden de inmovilización que recae sobre el vehículo de PLACAS: DTW-010, CLASE:AUTOMOVIL, MARCA: FIAT, COLOR: BLANCO BANCHISA, MODELO:2018,

---

CHASIS: 9BD195A64J0802667, de propiedad del demandado JALIL EDUARDO RAMIREZ ELAM identificado con C.C. No.1.129.568.424, inscrito en la SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA, comunicada mediante oficio \_\_\_\_\_, y al Parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S , la entrega del mismo .

Adjunto acta de inventario de inmovilización del vehículo

Atentamente,

**YENIS CRIALES G**  
**YENIS MARIA CRIALES GRANADOS**  
**C.C.22.736.201 de Bogotá**  
**T.P. No 137.551 del C. S. de la J.**

---

PLACA

# INVENTARIO DE VEHÍCULO



Nº 11777

COD:

En la ciudad BARRANQUILLA siendo las 9:00 AM a los 3 días del mes de NOVIEMBRE del año 2022  
se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

MARCA FIAT No. DE SERIE 9ED19SA64J0802667  
 CLASE AUTOMOVIL No. CHASIS 9ED19SA64J0802667  
 COLOR BIA MODELO 2018  
 TIPO DE SERVICIO PARTICULAR No. DE LLANTAS 175/70R14  
 CLASE DE CARROCERÍA HATCHBACK ESTADO LLANTAS BUENAS  
 No. MOTOR \_\_\_\_\_ ESTADO PINTURAS REGULAR  
 DOCUMENTOS SI  NO  CUÁLES? 1. Propiedad ESTADO LATONERÍA REGULAR  
 KILOMETRAJE 068016 LLAVES SI  NO  CUÁNTAS? UNA  
 IMPLEMENTOS / ACCESORIOS \_\_\_\_\_ REGISTRO FOTOGRÁFICO INGRESO SI  NO   
 REGISTRO FOTOGRÁFICO SALIDA SI  NO

INDICAR CANTIDADES Y MARCA

### INVENTARIO EXTERNO

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
BOMPER	2	B	EXPLORADORAS	2	R	LLANTAS	4	B
ANTENA	1	B	VIDRIOS	8	B	REPUESTO	NO	
PERSIANA	1	B	TAPA BAUL	1	B	RINES	4	B
FAROLAS	4	B	EMBLEMAS	4	B	COPAS	NO	
CAPOT	1	B	ESPEJOS	2	B	MANIJAS	4	B
LIMPIABRISAS	3	B	TAPA GASOLINA	1	B	COCUYOS LATERALES	2	B

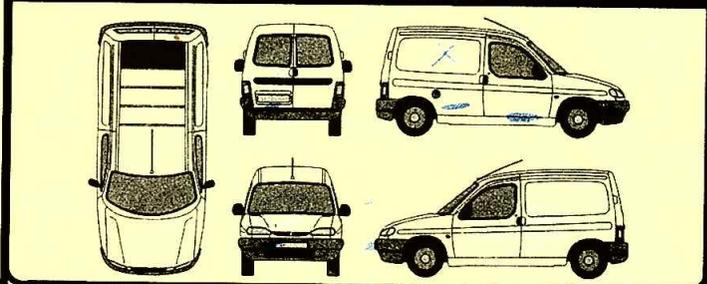
### INVENTARIO INTERNO

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
ESPEJOS	3	B	ENCE. CIGARRILLO	NO		CRUCETAS	NO	
COJINERIA	3	B	TAPETES	NO		GATO	NO	
FORROS	NO		TAPASOLES	2	B	EQUIPO DE CARRETERA	NO	
LUCE	1	B	MANIJAS	4	B	EXTINTOR	NO	
DESCANZANUCAS	5	B	RADIO	1	B	BATERIA		
CINTURONES	5	B	FRONTAL	NO		ALARMA		
CENICERO	NO		PARLANTES	4	B	PITO		

### OBSERVACIONES

### GOLPES (G) Y/O RAYONES (R) GRAVES

EL VEHICULO PRESENTA RAYONES LEVES EN SU ENTORNO



### DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO J. Civil M. del Depto. de Barranquilla  
 OFICIO 2022-00230 DEL SEPTIEMBRE 5 - 2022  
 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 20220230-00  
 DEMANDANTE BANCO PARABELLA  
 DEMANDADO JAILL EDUARDO RAMIREZ ELMI

Ingresar por otro motivo  Cual?

FIRMA Manuel Paredo  
 NOMBRE MANUEL PAREDO  
 C.C. 19.997143  
 CARGO AUXILIAR DE LA PRINCIPAL S.A.S.

### POLICIAL QUE REALIZO EL PROCEDIMIENTO DE INMOVILIZACIÓN

FIRMA \_\_\_\_\_  
 NOMBRE \_\_\_\_\_  
 C.C. \_\_\_\_\_  
 PLACA \_\_\_\_\_

### PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR

NOMBRE AUX RAMIREZ  
 C.C. No. 1729508424  
 DIRECCION CTA 74-73  
 TELEFONO (S): 3053582023

FIRMA \_\_\_\_\_  
 NOMBRE \_\_\_\_\_  
 C.C. \_\_\_\_\_  
 CELULAR \_\_\_\_\_  
 CORREO \_\_\_\_\_

## QUIEN ENTREGA